



Expediente: PAOT-2022-6420-SPA-4808

No. Folio: PAOT-05-300/200-13048-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6420-SPA-4808 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen a dos perros en malas condiciones. Uno de ellos es un cachorro que mantienen en el patio, le pegan todos los días de manera frecuente con un cinturón o un palo y no tiene algo que lo cubra del clima. El otro perro es de raza pitbull y lo mantienen todo el tiempo en la azotea del domicilio amarrado con una cuerda muy corta que no le permite moverse cómodamente y que se encuentra en estado de desnutrición. También es golpeado de manera constante (...) se dedican a la reproducción y venta de perros sin ningún permiso (...) el perro se encuentra al final del patio (...) [hechos que tienen lugar en calle Benjamín Santos, número 55, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Tláhuac, entre calle Riachuelo Serpentino, casi esquina con calle Sonido 13, casa con tabiques grandes con grabados de soles y lunas] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en calle Benjamín Santos, número 55, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble referido en la denuncia; sitio donde se constató la presencia de cinco ejemplares caninos, dos machos (un pitbull adulto y un criollo geronte de talla chica) y tres hembras (una criolla geronte de talla chica, una de raza pastor belga y otra de raza pastor alemán geronte), los cuales presentaban las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, deshidratación, enfermedades, temor o estrés, con excepción de la pastor belga, la cual de observó con una claudicación de miembro torácico derecho.
- Todos los caninos deambulaban libremente al exterior e interior del domicilio, con excepción del pitbull, el cual refirieron sus responsables que lo amarraban para que no se peleara con otros caninos.
- A dicho de su responsable, todos los caninos son rescatados de la calle, los alimentan con pollo y sobras de comida dos veces al día, se protegen de la intemperie al interior del predio, sin embargo, el ejemplar canino tipo pitbull no contaba con agua a libre acceso, aunado a que su alojamiento estaba sucio.

Derivado de lo observado, el personal actuante, dejó las recomendaciones pertinente consistentes en no tener amarrado al pitbull, así como proporcionarle agua a libre acceso, limpiar su sitio de alojamiento y proporcionarle



atención veterinaria a la ejemplar canino Pastor Belga. En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando que se llevaron a cabo las recomendaciones dejadas en la visita anterior, aunado a que las ejemplares de raza Pastor Alemán y Pastor Belga fueron dadas en adopción, y los responsables adoptaron otro canino criollo de talla chica, el cual se observó libre de maltrato.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Benjamín Santos, número 55, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Tláhuac, sitio donde se constató la presencia de cinco ejemplares caninos, dos machos (un pitbull adulto y un criollo geronte de talla chica) y tres hembras (una criolla geronte de talla chica, una de raza pastor belga y otra de raza pastor alemán geronte), los cuales presentaban condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, deshidratación, enfermedades, temor o estrés, con excepción de la pastor belga, la cual de observó con una claudicación de miembro torácico derecho; todos los caninos deambulaban libremente al exterior e interior del domicilio, con excepción del pitbull el cual se encontraba atado y sin agua a libre acceso que no se le proporcionaba agua a libre acceso, aunado a que su alojamiento estaba sucio. Derivado de lo observado, se recomendó no tener amarrado al pitbull, así como proporcionarle agua a libre acceso, limpiar su alojamiento y proporcionarle atención veterinaria a la ejemplar Pastor Belga.
- En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando que se llevaron a cabo las recomendaciones dejadas en la visita anterior, aunado a que las ejemplares de raza Pastor Alemán y Pastor Belga fueron dadas en adopción, y los responsables adoptaron otro canino criollo de talla chica, el cual se observó libre de maltrato, por lo que actualmente todos los caninos reciben los cuidados de bienestar establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX